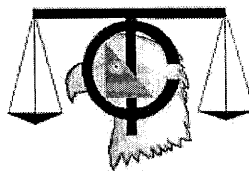




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

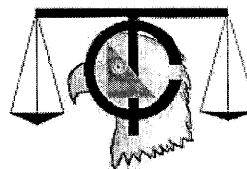
En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 2 de enero del 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al el Expediente de registro de la Gobernación de la Provincia N° 11841/05 caratulado: ***“S/ CREATIVIDAD DISEÑO E IMPLEMENTACION POR LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005”***; y los de similar registro N° 11842/05 caratulado: ***“S/ EVENTO LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005”***; N° 11843/05 caratulado: ***“S/ PUBLICIDAD EN MEDIOS NACIONALES PARA EL LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO/05”***; N° 11844/05 caratulado: ***“S/ DIFUSIÓN EN MEDIOS NACIONALES EN TIEMPO REAL y COBERTURA FOTOGRAFICA PARA EL LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005”***; N° 11858/05 caratulado: ***“S/ SONIDO E ILUMINACIÓN PARA FIESTA LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005”***; N° 11857/05 caratulado: ***“S/ ALQUILER DE SALON LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005”***-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoria, seguidamente transcribe su Voto: " Vienen a este Vocal de Auditoria el Expediente de registro de la Gobernación de la Provincia N° 11841/05 caratulado: ***“S/ CREATIVIDAD DISEÑO E IMPLEMENTACION POR LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005”***; y los de similar registro N° 11842/05 caratulado: ***“S/ EVENTO LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005”***; N° 11843/05 caratulado: ***“S/ PUBLICIDAD EN MEDIOS NACIONALES PARA EL LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO/05”***; N° 11844/05 caratulado: ***“S/ DIFUSIÓN EN MEDIOS NACIONALES EN TIEMPO REAL y COBERTURA FOTOGRAFICA PARA EL LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005”***; N° 11858/05 caratulado: ***“S/ SONIDO E ILUMINACIÓN PARA FIESTA LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005”***; N° 11857/05 caratulado: ***“S/ ALQUILER DE SALON LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005”***; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:

Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495 y su reglamentación; y efectuado mediante Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 332/05 (Expediente N° 11841/05); N° 333/05 (Expedientes N° 11842/05; N° 11843/05 y 11844/05); N° 329/05 (Expedientes N° 11858/05) y N° 330/05 (Expedientes N° 11857/05) a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cumplimiento con lo indicado en el Anexo I punto 4) Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

Que a través de las mencionadas Actas de Constatación se emitieron una serie de observaciones que consisten en: 1º) Se han tramitado por separado temas que se encuentran relacionados entre sí, transgrediendo lo normado por el Art. 34 inc. 23º del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02 que prohíbe el desdoblamiento de las contrataciones, según lo observado en los Informes de Auditoria Interna. Agrega que en el caso de los Expedientes N° 11842/05 y N° 11843/05 se ha contratado a la misma firma, resultando una contratación por \$74.079,00 en total, resultando vulnerado de éste modo el monto fijado para las autorizaciones indicadas en el jurisdiccional vigente; 2º) Para el caso de los Expedientes por medio de los cuales se tramita la publicidad del evento (N° 11843/05 y N° 11844/05) no se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 1314/04, en cuanto establece que toda publicidad oficial debe ser solicitada a través de la Secretaría de Medios e Información Pública; 3º) Las firmas contratadas no se encuentran inscriptas como proveedores del Estado Provincial.-----

Dichas observaciones fueron, previo descargo del cuentadante, mantenidas por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, a través de Disposición de esa Secretaría N° 62/05.-----

Que las presentes actuaciones han sido objeto de Acuerdo Plenario N° 754 de fecha 12/10/05, a cuyos restantes antecedentes me remito en cuanto fuere procedente y en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo menester a los efectos de tratar el *subexamine*. -----

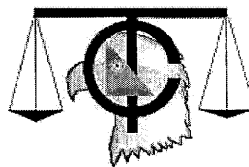
Siendo inherente a la competencia funcional de éste Plenario de Miembros de éste Tribunal de Cuentas analizar, en instancia de apelación de la Resolución Plenaria N° 01/01, la procedencia o no del descargo efectuado por el cuentadante a los efectos de levantar la observación formulada mediante las mencionadas Actas de Constatación y mantenida por Disposición del Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, la primera cuestión a examinar es la relativa a la relevancia de los argumentos esgrimidos por el cuentadante, en función del criterio esbozado en el citado Acuerdo Plenario N° 754.-----

A través del citado Acuerdo Plenario éste Cuerpo Colegiado se dijo en su parte pertinente:

“...Con tales antecedentes, entiendo que en función de lo establecido por la citada norma resulta necesario a los efectos de decidir acerca del reparo en cuestión, determinar si efectivamente se trató de la prestación de servicios diferentes por parte de los distintos proveedores. A tal efecto, creo que, previo a resolver la cuestión de fondo, debemos contar con la totalidad de los Expedientes por los cuales tramitaron las contrataciones destinadas a la Fiesta Lanzamiento de la Temporada de Invierno 2005...”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por consiguiente, tal cual surge de dicho Acuerdo Plenario, se dispuso como Medida Para Mejor Proveer en los términos del Punto 4º Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01: *“...la remisión de las presentes actuaciones al cuentadante a fin de que adjunte la totalidad de los Expedientes por los cuales tramitaron las contrataciones destinadas a la Fiesta de Lanzamiento de la Temporada de Invierno 2005, en cuyo marco se labraron las Actas de Constatación T.C.P.- Adm. Central Nº 329//05; 330/05; 332/05 y 333/05; y se dictó la Disposición S.C. Nº 62/05; y, asimismo, adjunte los originales de los presupuestos presentados por los distintos oferentes en dichos Expedientes...”*.-----

De las constancias de los presentes actuados no surgen nuevos elementos que permitan conmovier la apreciación formada acerca del desdoblamiento de las contrataciones efectuadas mediante los Expedientes *subexamine*, toda vez que de las presentes actuaciones no deviene otro parecer distinto al de estimar que se han tramitado contrataciones para un mismo evento, a través de distintos Expedientes, sin que sea acabadamente razonable entender cual es el motivo para no haberlos contratado en forma integral o global en un solo Expediente, siendo que tal cual surge de los Expedientes Nº 11842 y Nº 11843 se contrató a la misma firma comercial, por dos conceptos distintos, en distintos Expedientes y por un monto por el cual hubiera correspondido la tramitación de un Concurso de Precios en función de lo normado por el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente.

En efecto, resulta insoslayable la postura que fuere sentada oportunamente por Auditoria Interna, a la cual adhiere la Auditor Fiscal interviniente y el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, que dijo: *“...De haberse tramitado la contratación a través de un solo Expediente, solicitando la cotización de todos los servicios en forma global y también por separado, se podrían haber obtenido mejores ofertas y analizar en base a los presupuestos recepcionados si le convenía a la Provincia contratar en forma conjunta o separada...”*----

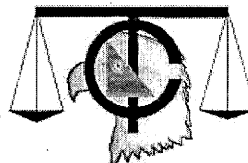
Por las consideraciones esbozadas previamente estimo deviene a todas luces configurada la transgresión por el cuentadante del supuesto de hecho normado por el Art. 34 inc. 23º del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02 que prohíbe el desdoblamiento de las contrataciones.-----

Asimismo, este caso encuadraría en el supuesto previsto por el Art. 44 de la Ley Provincial 50, que ameritan la aplicación de una multa por parte de este Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4º inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.---

Ahora bien, a mas de ello debe estarse a lo sostenido por la Doctrina en el sentido que este tipo de sanciones se caracterizan por dejar subsistente la especial vinculación del infractor con la Administración. De ahí su fin correctivo. Es decir, que carece de sentido la aplicación de la misma a situaciones –como en el *subexamine*- en las cuales ha cesado la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

vinculación del agente con la Administración (conf. *Goane, Rene M., "El Poder disciplinario de la Administración Pública- Algunos aspectos controvertidos en la Doctrina Nacional"*).-----

A mayor abundamiento, deviene procedente remitir a la postura esbozada mediante Acuerdos Plenarios anteriores de éste Tribunal de Cuentas en el sentido de los reiterados pronunciamientos del ex Tribunal de Cuentas de la Nación, al manifestar como potestativo del cuerpo aplicar las sanciones previstas en la Ley Nacional de Contabilidad, aun cuando estando acreditadas las transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo, juzgue conveniente no ejercer dicha facultad punitiva. Y que la atribución otorgada este Tribunal de Cuentas Provincial, por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 reconoce igual naturaleza potestativa; encontrándose por dicha razón habilitado a evaluar en cada caso en particular la conveniencia de aplicación en función de fin específico que ella persigue.-----

Que por consiguiente, en el caso específico de los funcionarios responsables, Sres. PARDO y DUME, sus alejamientos de sus respectivos cargos torna inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse, no obstante deberán demostrar la inexistencia de perjuicio fiscal para la administración en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50 artículo 44.-----

Que por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de **ratificar el reparo** relativo a la contravención a la norma del Art. 34 inc. 23° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02 que prohíbe el desdoblamiento de las contrataciones; efectuado mediante Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 332/05 (Expediente N° 11841/05); N° 333/05 (Expedientes N° 11842/05; N° 11843/05 y 11844/05); N° 329/05 (Expediente N° 11858/05) y N° 330/05 (Expediente N° 11857/05) a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control, que fuere mantenido por Disposición S.C. N° 62/05, en virtud del análisis esbozado previamente. Así he votado.-----

Abierto el debate, se expide el señor Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

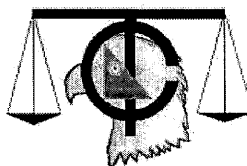
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Ratificar el reparo relativo a la contravención a la norma del Art. 34 inc. 23° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02 que prohíbe el desdoblamiento de las contrataciones; efectuado mediante Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 332/05 (Expediente N° 11841/05); N° 333/05 (Expedientes N° 11842/05; N° 11843/05 y 11844/05); N° 329/05 (Expediente N° 11858/05) y N° 330/05 (Expediente N° 11857/05) a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control, que fuere mantenido por Disposición S.C. N° 62/05, en virtud del análisis esbozado previamente. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º.- Comunicar a los Sres. Claudio Gabriel PARDO y Rodrigo DUME que en un plazo de diez (10) días de notificado el presente, deberán demostrar ante éste Órgano de Control la inexistencia de perjuicio fiscal para la administración en virtud de lo reglado en la Ley 50 del artículo 44.

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministro de Turismo y Medio Ambiente, al Secretario de Contrataciones y Medio Ambiente y a los Secretarios Legal y Contable.-----

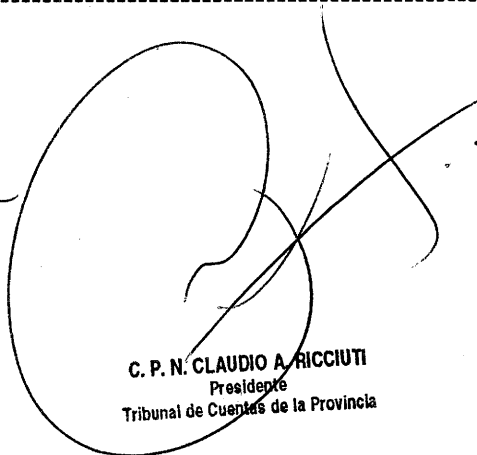
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 866 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia